

Artículo 29.- Si al efectuar la lectura, durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador está averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución deberá hacerse en el plazo máximo de un mes, y en el caso de no hacerlo, se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera calculado el consumo en un promedio de los dos últimos meses cobrados.

Artículo 30.- Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

Artículo 31.- Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del Servicio.

Estos precintos no podrán ser retirados por los abonados bajo ningún pretexto.

TÍTULO V.- TARIFAS Y PAGOS DE CONSUMOS

Artículo 32.- Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

El impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Artículo 33.- El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de realizar la toma.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con los recargos, costas e intereses procedentes.

Artículo 34.- A la par que el cobro, por vía de apremio de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el CORTE DEL SUMINISTRO.

Notificada esta resolución, si en el término de tres días, no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y Autoridad Gubernativa y se procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TÍTULO VI.- INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 35.- El que usare de este Servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los derechos de acometida o solicitado una acometida para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de un sola, se le impondrá una multa del TANTO AL TRIPLE de los derechos que corresponda, y el agua consumida, sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 36.- El que traspase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura, al TRIPLE de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será penalizado con igual sanción y perderá la concesión. Para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 37.- La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se penalizará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del TANTO AL TRIPLE de la cantidad tarifada.

Artículo 38.- las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones.

Artículo 39.- En los casos previstos del artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente se procederá al corte del suministro y a levantar ACTA de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desestimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento, incluido el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 40.- Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a las otras, ni al pago del agua consumida o al que se calcule que fue.

Artículo 41.- Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los Artículos anteriores se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se actuará de oficio ante los morosos.

La rehabilitación del servicio llevará además consigo el pago de nuevo derecho de acometida.

Artículo 42.- El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 43.- Además de las penalizaciones, reflejadas en los Artículos precedentes, el Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 44.- Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio de aguas, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas debiendo tener abonados todos los recibos salvo los que fueran objeto de reclamación.

Para resolver estas reclamaciones, queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

TÍTULO VII.- DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento que consta de cuarenta y cuatro artículos, comenzará a regir desde el día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.»

Valderredible, 10 de octubre de 2001.-El alcalde, Bernardo Lucio Peña.

01/11062

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo de aprobación de la imposición y ordenación de la Tasa de Alcantarillado, Tratamiento y depuración de aguas, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2001, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, número 3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada, lo que se hace público a los efectos previstos

en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 abril, con la publicación del acuerdo de aprobación y del texto íntegro de la ordenanza en el BOC.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ordenanza reguladora de la Tasa de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas

Artículo 1 - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1988, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa de Alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas.

Artículo 2- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas gestionado por este Ayuntamiento directa o indirectamente.

2.- No estarán sujetas a la tasa las fincas declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar.

Artículo 3- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la LGT, que ocupen o utilicen las viviendas, establecimientos o locales en que se preste el servicio ya sean propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso precaristas a los que se les proporcione el servicio.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local.

2.- A tal efecto se establecen las siguientes tarifas:

1. En la localidad de Polientes cuota fija de 550 ptas./trimestrales. (3,31 euros).

2. Resto de pueblos cuota fija de 250 ptas./trimestrales. (1,5 euros)

3.- La cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreductible.

Artículo 6.- Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al Salario Mínimo Interprofesional. La declaración se efectuará por Resolución del Alcalde, previo expediente instruido al efecto.

Artículo 7.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red municipal.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta o baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y bajas.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los periodos y en los mismos plazos que los recibos de las Tasas de Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Valderredible a 10 de octubre de 2001.—El alcalde, Bernardo Lucio Peña.

01/11063

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

__ 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES __

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se procede al nombramiento de notario en resolución de concurso ordinario de la Notaría de El Astillero.

Visto el expediente instruido y remitido por el Ministerio de Justicia sobre concurso ordinario de Notarías vacantes convocado por resolución del propio Ministerio de 26 de junio de 2001 (BOE de 5 de julio).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.13 del Estatuto de Autonomía, según texto modificado por la Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre y en uso de las facultades que me confiere el Decreto 37/1999, de 12 de abril,

RESUELVO

Nombrar para proveer la Notaría de El Astillero a doña Rosa María Barruso Pellón.

Trasládese esta Orden a la Dirección General de los Registros y del Notariado, Colegio Notarial de Burgos y a la interesada. Y publíquese en el BOC.

Santander, 4 de octubre de 2001.—El consejero de Presidencia, Jesús María Bermejo Hermoso.

01/11092

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se procede al nombramiento de notario en resolución de concurso ordinario de la Notaría de Cabezón de la Sal.

Visto el expediente instruido y remitido por el Ministerio de Justicia sobre concurso ordinario de Notarías vacantes convocado por resolución del propio Ministerio de 26 de junio de 2001 (BOE de 5 de julio).